

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 069 2013 00426 00

En atención a los documentos que anteceden (archivo 02, C.1- expediente digital), se ACEPTA como CESIONARIA dentro del presente asunto a la FIDUCIARIA COOMEVA S.A.- FIDUCOOMEVA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO RISK A&S.

En consecuencia, en los términos del artículo 1959 s.s. del C. C., se tiene para todos los efectos en tal calidad. Notifíquese la cesión por estado.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre el poder otorgado a la abogada Rosmery Enith Rondón Soto, se requiere a la cesionaria para que lo ajuste de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5º de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, téngase en cuenta que los dineros cuya entrega se ordenó en auto anterior y que no fueron reclamados por la cooperativa demandante le deben ser entregados a la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 2 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 01532bbcf42cbae0ffb2792d0de52897a8352fc1cd02e74d977d3a26e7e2e277

Documento generado en 01/09/2022 11:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>